

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ROMANA SAUCEDO CANTÚ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	AUSENTE
LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO AZUARA TORRES PARTIDO CONVERGENCIA	PRESENTE

EL SECRETARIO: Señor presidente, esta Secretaría da fe de que existen quórum legal para llevar a cabo la presente sesión Extraordinaria y que tenga legalidad todos los documentos que en la misma se aprueben.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, continuando con el Orden del Día, se solicita a la Secretaría de este Consejo General, ponga a consideración el Orden del Día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. Esta Secretaría pone a la consideración de los Consejeros Electorales la dispensa de lectura del presente orden del día, solicitándoles los que estén a favor lo señalen de la manera acostumbrada. Ésta Secretaría da fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de la lectura del orden del día, aclarando que la misma pasará a formar parte de la presente Sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de Orden del Día;

- IV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión respecto de la distribución de tiempos para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010, que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas;
- V. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión, para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010, que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas;
- VI. Clausura de la Sesión.

En esa virtud, esta Secretaría pone a la consideración de los Consejeros la dispensa de la misma, solicitándoles los que estén a favor, lo señalen de la manera acostumbrada. Por lo que solicito a los Consejeros Electorales de este Consejo General tengan a bien emitir su voto respecto a la aprobación de dicho contenido.

Esta Secretaría da fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la aprobación del contenido del orden del día de esta Sesión. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: A fin de dar continuidad a la presente Sesión, se solicita a la Secretaría dé lectura y a haga del conocimiento de este Consejo General el cuarto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. El cuarto punto del orden del día se refiere a la aprobación en su caso del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión respecto de la distribución de tiempos para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010, que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta de que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo, el presente proyecto de Acuerdo, pongo a la consideración de los Consejeros Electorales la dispensa de lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS APRUEBA LA PROPUESTA FORMULADA POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES 2010 QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

1.- Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, emitió Decreto número LX-434, por el cual se reforma, modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156 de fecha 25 de diciembre de 2008, estableciendo en el artículo séptimo transitorio que, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

2.- Que el artículo octavo transitorio del Decreto LX-434 establece, que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, deberá instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de las adecuaciones de esta última, lapso que inicia el 29 de diciembre del 2008 y concluye el 28 de marzo de 2009.

3.- Que en fecha 12 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el Decreto número LX-652 mediante el cual se expidió el Código Electoral vigente, y el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2 de fecha 29 de diciembre de 2008.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 122, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a partir de los siguientes órganos:

I. El Consejo General;

II. Las Comisiones del Consejo General;

III. El Comité de Radio y Televisión;

IV. La Secretaría Ejecutiva;

V. La Unidad de Fiscalización:

VI. La Contraloría General;

VII. Las Direcciones Ejecutivas;

VIII. Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;

IX. Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y

X. Las mesas directivas de Casilla.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo. El Consejero Presidente y los Consejeros que conformaban el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, integrarán el nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad al párrafo segundo del artículo séptimo transitorio del Decreto LX-434.

6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene la atribución legal de integrar las comisiones que señala el Código Electoral, así como las que consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

7.- Que los artículos 137 y 138, en relación con las fracciones II y III del 122, del citado código electoral, establecen que las Comisiones permanentes que conforman la estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, son las de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismas que se integran por 3 consejeros electorales designados por el Consejo General y por el Director Ejecutivo del área correspondiente, quien fungirá como secretario técnico.

8.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con la fracción III del artículo 122 del mismo ordenamiento legal, el Instituto Electoral de Tamaulipas debe constituir un Comité de Radio y Televisión, para asegurar a los partidos políticos la debida

participación en esa materia, mismo que se organizará y funcionará en los términos del Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Primero del Código.

Que el Comité de Radio y Televisión se conforma por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de un representante propietario y suplente de los partidos políticos, quienes serán designados por cada instituto político, siendo presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, según lo prevé el artículo 97 fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Comité quedó integrado por los Consejeros Electorales C. P. Jorge Luis Navarro Cantú; Ma. Bertha Zúñiga Medina; y Martha Olivia López Medellín, misma que será presidida por el primero de los mencionados, actuando como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Incluso, el Consejo General tomó la decisión en atención a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, inciso a), del código electoral, de que los partidos políticos representados ante este Instituto Electoral, designaran un representante propietario y un suplente ante el Comité de Radio y Televisión, quienes formaran parte integrante del mismo.

9.- Que el artículo 41 en su fracción I, de la Carta Magna establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

10.- Que el artículo invocado en el considerando que antecede, enuncia en su fracción II, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

11.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 20 apartado E, establece que los partidos políticos accederán a las prerrogativas de Radio y Televisión, conforme a lo establecido en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Electoral Federal que reglamenta lo relativo a dicha disposición Constitucional y conforme a lo que disponga la Legislación Electoral Local en su ámbito de competencia. De la misma manera establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de Radio y Televisión.

12.- Que el artículo 84 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a la Radio y Televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13.- Que el artículo 85 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece *“en términos de lo dispuesto por los artículos 41 base III, apartados A y B y 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, apartado E de la Constitución Política del Estado y 49 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la única autoridad facultada para regular y administrar la materia de acceso a tiempos que correspondan al Estado en Radio y Televisión en las estaciones y canales de cobertura en Tamaulipas, es el Instituto Federal Electoral, en la forma y términos que establece la propia Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.

14.- Que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 89, establece que el Instituto Electoral solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la Radio y Televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

15.- Que el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que *“para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:*

I.- El Comité de Radio y Televisión será responsable de:

a).- Formular la propuesta de pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, así como las relativas a los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas;

b).- Someter la propuesta de pautas a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para que de ser aprobada, se remita a la instancia correspondiente del Instituto Federal Electoral, para los efectos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

16.- Que la fracción III del artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que *“el Comité de Radio y Televisión se integra por:*

a).- Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político;

b).- Tres Consejeros Electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; y

c).- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su Secretario Técnico; en sus ausencias será suplido por el funcionario electoral designado por el Presidente del Comité”.

17.- Que es pertinente referir que en el proceso electoral ordinario 2007 se registraron, para participar en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, las coaliciones “UNIDOS POR TAMAULIPAS” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender en 5 de los 19 Distritos existentes en ese entonces, la Coalición “PRI – NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para contender en sólo 3 de los 19 Distritos, además de la Coalición “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para contender en 6 de los 19 Distritos existentes en ese momento. Asimismo participaron de forma individual en el proceso eleccionario del año 2007 los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, ALTERNATIVA Y NUEVA ALIANZA.

18.- Que mediante Acuerdo de fecha 19 de marzo del 2008 emitido por el Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática conservaron su acreditación ante el Instituto Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto. De igual manera se determinó que el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza conservaron su acreditación al haber sobrepasado el 2% requerido de la votación estatal, de conformidad con la argumentación emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro de los expedientes SUP-JRC-619/2007 y sus acumulados SUP-JRC-626/2007, SUP-JDC-2508/2007 y SUP-JDC-2531/2007; y SUP-JRC-108/2008 y 109/2008.

19.- Que en el actual sistema de partidos políticos, cuentan con registro a nivel nacional los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza, y que por ende tienen derecho al acceso a la prerrogativa de Radio y Televisión.

20.- Que mediante oficio número DEPPP/STCRT/11545/2009 de fecha 1º de Septiembre del presente año, el Ciudadano Lic. Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas la información relativa a los periodos de precampaña, plazos de registros de candidatos a los diferentes cargos de elección popular, fechas de inicios de campañas electorales, periodo de acceso conjunto a Radio y Televisión de precampañas y campañas, la información relativa a los porcentajes de votación obtenida por cada partido político en la elección inmediata anterior de Diputados (proceso electoral 2007), plazos de registro de coaliciones y fecha de inicio del proceso electoral en ésta Entidad Federativa.

21.- En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DEPPP-072/09 de fecha 11 de Septiembre del año que transcurre, se dio respuesta en los términos precisados en el considerando que antecede.

22.- Que por diversa consulta realizada al Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DEPPP-098/09 de fecha 11 de Noviembre del año en curso, éste mediante oficio DEPPP/STCRT/12399/2009 del 12 de Noviembre del expresado año, produce su contestación en cuanto al mecanismo que debe aplicarse para la distribución del 70% del tiempo que en Radio y Televisión se les asigna a los partidos políticos, de conformidad con la proporción de votos obtenidos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en donde refiere que para que los partidos políticos accedan a tiempos en Radio y Televisión debe considerarse exclusivamente el porcentaje de la votación que hayan obtenido cada uno de los partidos en la elección de diputados locales inmediata anterior, y que la asignación de mensajes en lo que corresponde al 70% en Radio y Televisión se distribuirá eliminando el porcentaje correspondiente a los votos nulos y el correspondiente a los partidos políticos que hayan perdido el registro local; asimismo en dicho oficio el Instituto Federal Electoral señala que con motivo de lo anterior en su concepto los partidos políticos que no tendrán acceso a la distribución del 70%, serían el Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza.

23.- Que el Instituto Federal Electoral a través del Lic. Felipe Ramírez Sandoval, jefe de departamento dependiente de la subdirección de pautado de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, envió por medios electrónicos al área de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, el cálculo de distribución de los mensajes de precampaña y campaña aplicables para el proceso electoral ordinario 2009 – 2010, así como un ejercicio de propuesta de asignación de pautado de corrido vertical.

24.- Por oficio número DEPPP/STCRT/12542/2009 del 18 de Noviembre del 2009 signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabban Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante el cual refiere que es de su reciente conocimiento que con fecha 17 de Diciembre de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-145/2008 mediante la cual resolvió que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza tienen derecho a recibir financiamiento público en la parte proporcional a la votación obtenida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a pesar de no haber alcanzado el 2% que establece el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, porcentaje que exige para conservar el registro o la acreditación en su caso, y que por virtud de lo anterior conforme al artículo 67 párrafo 2 del COFIPE, corresponde al ámbito local el determinar cual es el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a

prerrogativas, y por ende concierne al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinar si el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resulta aplicable a la prerrogativa de acceso a Radio y Televisión, quien podrá determinar si los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir tiempos en Radio y Televisión respecto al 70% que se otorga en relación al porcentaje de votación obtenido en la elección para diputados inmediata anterior; aunque no lo dice el oficio de cuenta es necesario también determinar bajo esa perspectiva si el Partido Político Convergencia está en la misma situación aludida y determinar en su caso su acceso a la prerrogativa citada.

25.- En el Acuerdo expuesto en el considerando que antecede se declaró la pérdida de la acreditación de los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata al haber obtenido un porcentaje menor al requerido por la anterior Legislación Electoral que era del 2%; sin embargo, es conveniente referir que bajo una interpretación garantista sustentada en el expediente SUP-JRC-0145/2008, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el acceso a Radio y a la Televisión es una prerrogativa de todos los partidos políticos registrados, estableciendo que en materia de prerrogativas debe imperar el principio de equidad, y cita el criterio de jurisprudencia establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 89/2001 intitulada “EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. NO VIOLA ESTE PRINCIPIO EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES CONFORME A LAS CUALES DEBERÁ ATRIBUIRSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”; en donde se precisa que en materia electoral no obstante que la jurisprudencia citada se refiera al financiamiento público de los partidos políticos, debe imperar el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad; con ello se determina que en materia de prerrogativas a los partidos políticos en la cual se encuentra el acceso a Radio y Televisión, debe distribuirse de manera igualitaria a todos los partidos políticos registrados, en proporción a los votos obtenidos, y hace una distinción entre el concepto de porcentaje mínimo para conservar un partido político su acreditación para disfrutar de todas las prerrogativas y otra a lo concerniente a los votos para la distribución del financiamiento, lo que le lleva a concluir a la Sala Superior que el porcentaje de votación que hayan obtenido en la elección anterior ya no constituye el referente directo para la distribución igualitaria de las prerrogativas, con independencia de que en la Legislación Electoral de Tamaulipas no se desprende ninguna disposición legal que condicione el uso de prerrogativas al hecho de haber obtenido conforme al Código Electoral anterior el 2% de la votación estatal, de donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación infiere que el hecho de que un partido político no haya obtenido el referido porcentaje de

votación y pierda su acreditación ante el Órgano Electoral, no trae como consecuencia la pérdida del goce de prerrogativas que en el caso concreto fue el financiamiento público, pero que aplicado de manera analógica debe también operar en las restantes prerrogativas, por lo cual es correcto, que los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, reciban la prerrogativa de acceso a Radio y Televisión como en el caso acontece.

18.- Que en Reunión de fecha 20 de Noviembre del 2009 que celebró el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, se entregó a cada uno de sus integrantes el proyecto de tiempos en Radio y Televisión de los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, la propuesta de distribución de mensajes para el acceso a radio y televisión del periodo de precampaña y campaña electoral del proceso eleccionario 2009 – 2010, y el modelo de pauta de corrida vertical para su análisis y comentarios.

19.- En ese sentido, en la propia reunión de trabajo celebrada el 20 de noviembre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el estado de Tamaulipas

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Local; 1, 3, 97, 118, 122, 127, fracciones XXXIV y XL; 136, 137 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de los considerandos que anteceden en el presente acuerdo, **SE APRUEBA** la propuesta de distribución de los mensajes de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario 2009 – 2010, así como la propuesta de asignación de pauta corrido vertical en Radio y Televisión a que tienen derecho los partidos políticos, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva dar a conocer el contenido del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso b) del artículo 97 del Código Electoral.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Se pone a consideración de los compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión respecto de la distribución de tiempos para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010, que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas. Se concede el uso de la palabra en primera ronda al señor Lic. Héctor Villegas Gamundi representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Muy buenas tardes, muchas gracias Presidente por el uso de la voz. Mi partido quiere fijar su posición respecto del proyecto del Acuerdo por el que se determina la distribución de tiempos para transmisión en radio y televisión, nuestro partido considera que se está llevando a cabo una interpretación errónea por parte no de esta autoridad electoral, me refiero al Comité de Radio y Televisión y la formulación es por lo siguiente, si bien es cierto que en el proyecto del punto que se está tratando no se determina preciso o no enuncia los días en que se va a llevar a cabo la transmisión, solamente habla del procedimiento para la distribución, ese hecho, el ejercicio de la distribución lo vemos que está apegado a derecho, sin embargo en el pautado, en el anexo que se nos remitió a cada uno de los partidos políticos, revisamos que están acotados los tiempos o las fechas en que se van a llevar a cabo la transmisión de estos mensajes en radio y televisión, me refiero en la etapa de precampañas, en campañas hay una distribución que van del 9 de mayo al 30 de junio y bueno, la ley es muy claro que en ese momento o en esa época deben de llevarse a cabo las campañas electorales, sin embargo, en el asunto o en el rubro de las precampañas solamente se están considerando un considerado número de días, 36 días para ser preciso, sin embargo nuestro partido analizando las prerrogativas con las que cada uno de los partidos contamos, revisamos que en el artículo 41 Constitucional, en el apartado A, en el inciso b), establece que los partidos políticos tendrán derecho en sus precampañas a tener acceso a la prerrogativa de radio y televisión, luego entonces, la ley electoral del Estado, prevé en el artículo 195 que las precampañas deberán llevarse a cabo entre el 1 de febrero y 20 de marzo, estamos hablando de un lapso de 48 días dentro de esos 48 días los partidos políticos deberán llevar a cabo sus precampañas o sus procesos internos y en el cual los lapsos de precampaña o las fases de precampaña de cada uno de los procesos internos, no deben de durar mas del término que la ley precisa, que en el caso de gobernador es 36 días, de diputados locales y los municipios de mayor número de habitantes de 29 días, luego hay otro rubro de municipio de 23 y otro de

17. Sin embargo, está a la potestad de los partidos políticos fijar las fechas en que se llevarán a cabo sus procesos internos, siempre y cuando cuidando que no se aparte o que no se salga de la fecha de entre el 1 de febrero y el 20 de marzo. Luego entonces, la propia ley establece que los partidos tenemos hasta el 10 de diciembre para determinar esos procedimientos y esas fechas en los que llevaremos a cabo nuestros procesos internos y a mí me salta una duda que me alarma si nuestro órgano de dirección estatal que en el caso de nuestro partido es el Consejo Político Estatal, en la fecha que la ley prevé que puede ser a más tardar el 10 de diciembre determine que el proceso interno de presidentes municipales por citar un ejemplo se desarrolle en el mes de marzo y el proceso interno para candidatos a diputados locales se determina en el mes de febrero, estamos ante un supuesto, ante un escenario que durante los 48 días que es el término para llevar a cabo las precampañas, nuestro partido va a tener precampañas llevándose a cabo, desarrollándose y con este acuerdo creo que se nos estaría restringiendo la prerrogativa que consagra el artículo 41 Constitucional en el que textualmente y lo quiero citar, textualmente dice en el apartado A, en el inciso b) durante sus precampañas los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión y el tiempo restante se utilizará con forme a lo que determine la ley, es decir la Constitución prevé que durante las precampañas los partidos tendrán derecho a esta prerrogativa de acceso a radio y televisión y revisando el Acuerdo, no el proyecto de la distribución, que si bien es cierto ahí no precisa como se determinó el tiempo, ahí solamente se precisa el procedimiento, la metodología que se llevó a cabo para distribuir pero si conculca con los derechos de mi partido, porque en este Acuerdo ya se está precisando una fecha, una temporalidad, y en esa temporalidad se están restringiendo dentro de los 48 días que hay para precampañas, se están restringiendo que en 12 días no vaya haber prerrogativas de acceso a radio y televisión por parte de los partidos, sin embargo, en el Acuerdo subsecuente que aquí si determina cual fue el procedimiento para determinar los tiempos de acceso a radio y televisión, aquí precisa que en términos de un Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, ellos precisan que debe ser un acto conjunto y único y yo creo que aquí hay una interpretación errónea de la Constitución, porque la Constitución en el propio apartado A, inciso b), del 4,1 donde establece que deberá de ser un minuto en su conjunto, este enunciado es para determinar o para cuantificar el número de minutos a lo que los partidos políticos van a tener derecho de esta prerrogativa de radio y televisión durante las precampañas, no precisa o no se refiere a que todos los partidos deben de tener durante tal día, estar en precampañas porque eso ya es una potestad de los partidos y nosotros tenemos el derecho de determinar si nuestro proceso interno empieza el 1 de febrero o el 1 de marzo y si se llegase a aprobar por este órgano este acuerdo, creo que nos estaría vulnerando, no solamente a mi partido, a todos los partidos de la oportunidad de ejercer la prerrogativa de acceso a radio y televisión. Es cuanto Presidente, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Lic. Héctor Villegas Gamundi, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante propietario del Partido del Trabajo en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias señor Presidente por concederme el uso de la palabra. Con relación al comentario que hizo el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo en la reunión del Comité de Radio y Televisión, aunque no es facultad del partido votar, si sugerir que en lo general lo habíamos visto correcto y en lo particular veríamos en lo futuro en instancias correspondientes el recurso necesario para la interpretación mas favorable para el ecenario que necesita Tamaulipas, creemos que la visión progresista de los legisladores que aprobaron este nuevo Código Estatal Electoral crea un escenario favorable porque se argumentaba lo que manejaba el COFIPE en este punto, pero nosotros apelábamos al principio federalista, o sea, realmente creo que sería otro escenario donde se da una opinión que no correspondería yo creo aquí al Consejo General pero si subrayamos nuestro acuerdo en la visión del Partido Revolucionario Institucional respecto del apartado en el inciso b) de este artículo 41 Constitucional, por lo pronto ese es la opinión, salvo que haya mas argumentos en el futuro, esa es la posición en este momento del Partido del Trabajo. Muchas gracias señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante propietario del Partido del Trabajo, sigue estando a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Se concede el uso de la palabra al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Consejero Estatal Electoral.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ: Buenas tardes. Efectivamente y respetamos las opiniones que han externado aquí los representantes de los partidos políticos, nada más de parte del Comité de Radio y Televisión que me honro en presidir, pues comentar que el acceso a estos medios como lo son el de radio y televisión pues están en poder del Instituto Federal Electoral, nosotros como autoridad local lo que hicimos fue trabajar de la mano con ellos en un forma armoniosa, también de la mano de los partidos, de mis compañeras Consejeras de este Comité y sí efectivamente, entendemos, es una solicitud legítima o un reclamo legítimo que manifiestan los representantes de los partidos y también comentar que nosotros por nuestra parte fue lo que hicimos como el Instituto Federal Electoral es quien dispone de estos medios pues hicimos la solicitud de aclaración, precisamente de nuestra parte que daba, que se nos confirme, porque veíamos esta inquietud de parte de varios partidos y bueno, lo que se nos respondió en un oficio, esta solicitud lo hicimos el 18 de noviembre y se nos contesto al día siguiente, pues

era de que únicamente podríamos nosotros o se tendría el derecho de tener un acceso a la radio y televisión por estos 36 días, entonces, nada más es la precisión que nosotros por nuestra parte este Comité trabajó de la mano de los partidos, del Instituto Federal Electoral, creo que se trabajó de una forma armoniosa con todos independientemente que son muy legítimos los planteamientos que hacen en este momento varios partidos políticos. Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Consejero Estatal Electoral. Se concede el uso de la palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN: Gracias señor Presidente, muy buenas tardes a todos. Hay entiendo, por parte del representante del PRI una duda en cuanto al criterio que establece la Constitución en el artículo 41 en cuanto a espacios, si desafortunadamente escapa de nuestras manos esto, serán otras instancias las que resuelvan, yo quiero comentarles que el Comité de Radio y Televisión ha estado reuniéndose pues al menos dos veces por semana en las ultimas semanas para llegar a acuerdos con los partidos para conciliar a cerca de esta distribución de medios en radio y televisión, sin embargo, como lo decía nuestro compañero el Presidente del Comité de Radio y Televisión, es una atribución del Instituto Federal Electoral, nosotros somos una especie de facilitadores de esta situación, no definimos desde aquí, tenemos el echo de que por ejemplo el IFE nos manó decir una resolución en cuanto a los tiempos de radio, dejó en primera instancia al partido Convergencia, al Verde Ecologista de México y también a Nueva Alianza, posteriormente o dos semanas después reviró de esta situación y bueno nosotros lo que hacemos es comunicar esto, también quiero comentarles que el viernes pasado estuvieron aquí funcionarios del Instituto Federal Electoral de radio y televisión, el Lic. Víctor Isita Tornel y el Lic. Felipe Ramírez Sandoval para aclarar todas las dudas que se dieron en este proceso y todos los partidos estuvieron presentes, tuvimos una reunión de trabajo de mas de tres horas, donde aquí se discutió, se habló y al parecer por parte de todos los partidos, no hubo ninguna inconformidad o ninguna duda al respecto y todos estuvimos de acuerdo. es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral. Se concede el uso de la palabra al Maestro José Gerardo Carmona García Consejero Electoral.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA: Muchas gracias señor Presidente. Como Consejero he estado al tanto de los trabajos del Comité de Radio y Televisión y toda la actividad que se ha desplegado, me queda claro que la objeción que está planteando el Partido Revolucionario

Institucional acota la posición de este Consejo y está señalando directamente, y así quiero entenderlo, la inconformidad por la manera en que el órgano federal está pretendiendo de alguna manera regular o controlar los procesos internos de los partidos, en ese sentido hay la plena autonomía de todos los partidos para que puedan proceder en consecuencia, sin embargo este órgano electoral y dados los tiempos que establece el mismo órgano federal para la cuestión de radio y televisión y el acceso a los medios nos obliga a considerar que si bien el partidos que así lo desee podrá proceder en consecuencia, debemos nosotros, para no afectar los intereses de los demás partidos dar procedencia a este Acuerdo. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero Maestro José Gerardo Carmona García, Consejero Electoral. Se concede el uso de la palabra a la compañera Bertha Zúñiga Mediana Consejera Electoral.

LA CONSEJERA ELECTORAL MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA: Muchas gracias señor Presidente, buenas tardes a todos los aquí presentes. También como integrante del Comité de Radio y Televisión en este Instituto, me permito decirles que es una propuesta clara y fundada en el marco legal que hemos presentado como Comité, donde participan también los partidos políticos, por esas razones este proyecto de Acuerdo, fue una propuesta de pautas y mensajes y distribución de los tiempos de radio y televisión que se encuentran debidamente fundados y motivados. Es cuando señor Presidente, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias compañera Bertha Zúñiga Medina Consejera Electoral. Al no haber ningún otro menta rio más, se solicita a la Secretaría de este Consejo General someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión para la trasmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta en el periodo de precampañas y campas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a los Consejeros Electorales de este Consejo General, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión respecto de la distribución de tiempos para la trasmisión en radio y televisión de los mensajes de

los partidos políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010, que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas. Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, desahogado el punto número cuatro del Orden del Día a que se sujeta la presente Sesión Extraordinaria, se solicita al señor Secretario de este Consejo General dé lectura y haga del conocimiento de este Consejo para el desahogo del quinto punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El quinto punto del Orden del Día es el relativo al proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión, para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010, que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas.

Considerando que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo, el presente proyecto de Acuerdo, pongo a la consideración de los Consejeros Electorales la dispensa de lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS APRUEBA LA PROPUESTA FORMULADA POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISION, PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA CONJUNTA, EN EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES 2010 QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

1.- Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, emitió Decreto número LX-434, por el cual se reforma, modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156 de fecha 25 de diciembre de 2008, estableciendo en el artículo séptimo transitorio que, el Instituto Estatal

Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

2.- Que el artículo octavo transitorio del Decreto LX-434 establece, que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, deberá instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de las adecuaciones de esta última, lapso que inicia el 29 de diciembre del 2008 y concluye el 28 de marzo de 2009.

3.- Que en fecha 12 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el Decreto número LX-652 mediante el cual se expidió el Código Electoral vigente, y el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2 de fecha 29 de diciembre de 2008.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 122, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a partir de los siguientes órganos:

I. El Consejo General;

II. Las Comisiones del Consejo General;

III. El Comité de Radio y Televisión;

IV. La Secretaría Ejecutiva;

V. La Unidad de Fiscalización;

VI. La Contraloría General;

VII. Las Direcciones Ejecutivas;

VIII. Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;

IX. Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y

X. Las mesas directivas de Casilla.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo. El Consejero Presidente y los Consejeros que conformaban el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, integrarán el nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad al párrafo segundo del artículo séptimo transitorio del Decreto LX-434.

6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene la atribución legal de integrar las comisiones que señala el Código Electoral, así como las que consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

7.- Que los artículos 137 y 138, en relación con las fracciones II y III del 122, del citado código electoral, establecen que las Comisiones permanentes que conforman la estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, son las de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismas que se integran por 3 consejeros electorales designados por el Consejo General y por el Director Ejecutivo del área correspondiente, quien fungirá como secretario técnico.

8.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con la fracción III del artículo 122 del mismo ordenamiento legal, el Instituto Electoral de Tamaulipas debe constituir un Comité de Radio y Televisión, para asegurar a los partidos políticos la debida participación en esa materia, mismo que se organizará y funcionará en los términos del Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Primero del Código.

Que el Comité de Radio y Televisión se conforma por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de un representante propietario y suplente de los partidos políticos, quienes serán designados por cada instituto político, siendo presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, según lo prevé el artículo 97 fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Comité quedó integrado por los Consejeros Electorales C. P. Jorge Luis Navarro Cantú; Ma. Bertha Zúñiga Medina; y Martha Olivia López Medellín, misma que será presidida por el primero de los mencionados, actuando como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Incluso, el Consejo General tomó la decisión en atención a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, inciso a), del código electoral, de que los partidos políticos representados ante este Instituto Electoral, designaran un representante propietario y un suplente ante el Comité de Radio y Televisión, quienes formaran parte integrante del mismo.

9.- Que el artículo 41 en su fracción I, de la Carta Magna establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

10.- Que el artículo invocado en el considerando que antecede, enuncia en su fracción II, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

11.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 20 apartado E, establece que los partidos políticos accederán a las prerrogativas de Radio y Televisión, conforme a lo establecido en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Electoral Federal que reglamenta lo relativo a dicha disposición Constitucional y conforme a lo que disponga la Legislación Electoral Local en su ámbito de competencia. De la misma manera establece que los partidos políticos en ningún momento

podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de Radio y Televisión.

12.- Que el artículo 84 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a la Radio y Televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13.- Que el artículo 85 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece *“en términos de lo dispuesto por los artículos 41 base III, apartados A y B y 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, apartado E de la Constitución Política del Estado y 49 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la única autoridad facultada para regular y administrar la materia de acceso a tiempos que correspondan al Estado en Radio y Televisión en las estaciones y canales de cobertura en Tamaulipas, es el Instituto Federal Electoral, en la forma y términos que establece la propia Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.

14.- Que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 89, establece que el Instituto Electoral solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la Radio y Televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

15.- Que el horario de transmisión de los mensajes del propio Instituto y de las autoridades electorales locales será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

16.- Que para el fortalecimiento del principio de equidad en las contiendas internas de los partidos políticos en los procesos de selección de sus candidatos, y una vez que se ha aprobado el pautado de transmisiones de mensajes de los partidos políticos en el periodo de precampañas y campañas electorales, es necesario implementar un mecanismo mediante el cual se determine un periodo coincidente para el inicio de las transmisiones de los spots en Radio y los mensajes que se transmitan en los canales de Televisión que venga a fortalecer una competencia leal; en el lapso señalado, los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, iniciarían las transmisiones de sus mensajes el mismo día, para concluir de forma similar, y traería como consecuencia una exposición coincidente de mensajes de proselitismo político.

17.- Que el Consejo General tal y como lo establece el artículo 119 del Código de la materia, trabaja en la aplicación de acciones que preserven el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, velando en todo momento por la aplicación de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, establecidos en el numeral 123 del Código citado.

18.- Que en apego a lo establecido por los artículos 41 fracción III, Apartado A de la Constitución Federal y 57 párrafo 1, 64 y 65 del COFIPE, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos en conjunto 12 minutos diarios en cada estación de Radio y canal de Televisión. Dicho acceso conjunto a los tiempos que diariamente les corresponde a los partidos políticos, a la luz de las previsiones Constitucionales, tiene como consecuencia: que los partidos participantes en la contienda, tendrán acceso simultáneamente y en un mismo lapso a las prerrogativas de Radio y Televisión, y que, independientemente del tipo de precampaña o campaña que deba atenderse (Gobernador, Diputados o Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas) el periodo de acceso debe ser único a fin de que no se excedan los tiempos previstos en el artículo 116 fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal. La primera consecuencia deriva de que el Legislador haya determinado las fórmulas de distribución de tiempos para autoridades electorales y partidos políticos en su conjunto, en una base de distribución diaria y durante un mismo lapso. Si cada partido pudiera acceder a tiempos de estado en periodos o días en los que los demás no accedieran, resultaría imposible cumplir con el mandato legal de que la administración de tiempos sea a la vez diaria y para todos los partidos políticos en su conjunto.

En síntesis, el esquema planteado por el Legislador para la distribución de tiempos entre los partidos políticos, parte de la premisa de que los partidos políticos acceden en su conjunto, y sobre una base diaria, a la prerrogativa de acceso a radio y televisión dentro de las precampañas y las campañas, respectivamente, y de que las reglas para acceder a radio y televisión durante dichos periodos no son aplicables de manera simultánea.... De otra manera no sería factible aplicar las reglas determinadas en la normatividad para repartir el tiempo disponible entre autoridades y partidos políticos, y a los partidos entre sí.

Al respecto, cabe apuntar que la interpretación aquí adoptada, es congruente y sistemática con la intención del órgano reformador de la Constitución Federal y con el Legislador, tal como se puede leer en los extractos de los instrumentos referidos con antelación.

19.- Para fortalecer el presente Acuerdo, y dado que la autoridad competente para autorizar el acceso a los tiempos de Radio y Televisión es el Instituto Federal Electoral, el Presidente del Comité de Radio y Televisión del IETAM, con fecha 18 de Noviembre del año que transcurre giró el oficio número DEPPP-116/09, al Licenciado Horacio Gamboa Chabbán Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en donde manifestó ante las autoridades federales la inquietud de algunos partidos políticos que en el periodo de acceso conjunto a Radio y Televisión, debiera ser el periodo de 48 días y no de 36 días como plazo máximo para tener acceso a los espacios de Radio y Televisión en las precampañas, por lo que con fecha 18 de Noviembre del año en curso a las 19:01:37 horas de esa fecha se recibió vía correo electrónico el oficio sin número, por el cual refiere desahogar la consulta planteada, que por cierto suscribe el Licenciado Julio Mora Ortiz, Secretario particular del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y adjunta el oficio número DEPPP/STCRT/12575/2009, en donde refiere que la administración de los tiempos de acceso a Radio y Televisión es en conjunto para todos los partidos políticos en una base de distribución diaria y durante un mismo lapso, debiéndose tomar en cuenta que conforme al artículo 166, Base IV, inciso j) de la Constitución Federal, la duración de las precampañas se encuentra limitada, pues no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, por lo que las precampañas no pueden exceder al tiempo de 36 días citado, para fijarlas en 48 días como lo cita la consulta, lo cual implica que todos los partidos políticos deben tener acceso a su prerrogativa y en conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y en conjunto para sus campañas; y que en el caso de que las Legislaciones locales provean la celebración escalonada de precampañas tanto para Gobernador como Diputados o Ayuntamientos, los partidos políticos accederán a la Radio y Televisión en un periodo único como se ha referido; también manifiesta que no se pretende restringir o limitar el derecho que tienen los partidos a celebrar sus periodos de precampaña, pues la asignación de la prerrogativa de tiempo en Radio y Televisión es independiente de ese derecho de los partidos políticos, y no trastoca para que éstos definan libremente sus propios periodos internos de selección de candidatos.

Refiere en otro orden de ideas que los artículos 57, párrafo 4 del COFIPE y 20, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral privilegian la decisión de los partidos políticos de utilizar el tiempo que tienen disponible para la asignación entre las diversas precampañas

electorales sin coartar su libertad a establecer los tiempos para el desarrollo de sus procesos de selección interna y precampañas.

Por último refiere que todo lo anterior expresado fue recogido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en su sesión de fecha 19 de Diciembre del 2008, en donde definen las características de los periodos de acceso a Radio y Televisión en precampañas y campañas locales, acuerdo que acompaña constante de 21 fojas, y que obra agregado como antecedente del presente proveído.

20.- En ese sentido, en reunión de trabajo celebrada el 20 de noviembre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el estado de Tamaulipas

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Local; 1, 3, 97, 118, 122, 127, fracciones XXXIV y XL; 136, 137 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En términos de los considerandos que anteceden en el presente acuerdo, **SE APRUEBA** el periodo en el cual los partidos políticos gozarán del acceso conjunto de la prerrogativa de acceso a la Radio y Televisión durante las precampañas y campañas de Gobernador Constitucional, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, fijándose como inicio de las transmisiones conjuntas de los spots en Radio y Televisión los plazos siguientes: En el caso de las precampañas se establece el plazo que comprende a partir del día 13 de Febrero al día 20 de Marzo del año 2010; para las campañas electorales el plazo que comprende del día 9 de Mayo al día 30 de Junio del 2010.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva dar a conocer el contenido del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, se pone a disposición el presente proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión, para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010, se pone a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partido político, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Se concede el uso de la palabra al señor Lic. Héctor Villegas Gamundi, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Muchas gracias Presidente, este es el Acuerdo al que me refería hace un momento, es el que la interpretación de nuestro partido político conculca los intereses no solo de nuestro partido, si no de todos los partidos políticos y voy a citar, voy a precisar cual es la parte que nos trae un perjuicio a nuestro partido. Si bien es cierto, en mi intervención anterior manifesté que por lo que hace a la metodología para la distribución de tiempo, nuestro partido ve que se ha realizado un trabajo eficaz por parte de esta autoridad, por parte del Comité de Radio y Televisión y si es cierto que hay un acuerdo fundado y motivado, en lo que no coincidimos es que en el fundamento en el que está basando este acuerdo no es legal por ser contrario a la Constitución y voy a citar el fundamento en el que está basándose este acuerdo. Dice: a la luz del artículo 41, fracción III, apartado a, de la Constitución, que precisa que los partidos políticos tendrán acceso en conjunto a 12 minutos diarios y luego viene citando que tiene como consecuencia tendrán acceso simultáneamente y en un mismo lapso las prerrogativas, yo creo que aquí hay una interpretación sesgada que no garantiza a los partidos no nos garantiza el acceso a estas prerrogativas de radio y televisión, mas adelante en el punto 18, del propio acuerdo dice si cada partido accediera a tiempo y periodos y días en los que además no accediera resultaría imposible cumplir con el mandato, yo creo que no resultaría imposible, imposible para mi partido es que yo les solicite que se transmitan mensajes en radio y televisión en el Estado de Texas para que impacten en la frontera, eso si es imposible, pero prever un pautado donde algunos partidos en algunos días no tengan precampañas eso no es imposible es una labor muy importante de esfuerzo operativo para poder llevarlo a cabo, pero no resultaría imposible y por otro lado, en el punto 19, que es la página 9, refiere del escrito en el

que está fundándose el presente Acuerdo donde el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral le comunica al Instituto Electoral de Tamaulipas que en términos de un acuerdo del propio Comité de Radio y Televisión nos está informando que las precampañas no pueden exceder al tiempo de 36 días y no 48 días, nosotros no estamos solicitando que la precampaña dure 48 días, inicié mi intervención en el punto anterior diciendo FIN DE CASSETTE.....

6 diputados y municipios 29 y otros rubros de municipios 23 y 17. Entonces, yo creo que aquí el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral está haciendo una interpretación errónea o suponiendo que los partidos políticos en Tamaulipas queremos exceder el número de días de precampaña, no queremos exceder el número de días de precampaña, pero tampoco quiero que tengamos precampañas y que no tengamos a la prerrogativa de acceso a radio y televisión, yo entiendo que este Consejo General en atención al principio de legalidad debe conducir sus actividades y sus acciones con fundamento en derecho y entiendo que el propio artículo 41 Constitucional consagra que es el Instituto Federal Electoral el administrador de los tiempos del Estado, luego entonces, se vuelve un mandato las determinaciones que ellos tomen, sin embargo, creo que son actos que para mayor transparencia y para cuidar los principios de legalidad y constitucionalidad del proceso electoral creo que si sería importante que una autoridad jurisdiccional la que tenga la competencia en el caso concreto se pronuncie en el sentido que conforme a derecho corresponda. Es cuanto Consejero, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias Lic. Héctor Villegas Gamundi representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Sigue estando a disposición. Se concede el uso de la palabra a C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Electoral.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ: Gracias señor Presidente, nada más comentar que efectivamente se le hizo el planteamiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE y yo nada más quisiera precisar que el planteamiento que se le hizo de parte de esta autoridad local que fue el 116/09, si fue claro en el planteamiento de si un partido quisiera llevar en forma escalonada o dentro de este periodo del primero de febrero al 20 de marzo, yo nada más si quisiera precisar que es muy legítima la inquietud que tienen los partidos políticos y están en todo su derecho de tomar las acciones que crean o que tengan derecho a proceder, pero si nada más aclarar que el planteamiento o la solicitud que se le hizo a la autoridad federal si fue clara en el sentido de que la consulta no fue que si el periodo de precampañas es de 36 días no, se aclaró que en el Código local que es el Código Electoral de Tamaulipas se prevé un plazo del 1 de febrero al 20 de marzo y que bueno, los partidos políticos tienen la inquietud que dentro de este periodo pudieran ellos iniciar a lo mejor una precampaña a lo mejor de gobernador y luego posteriormente la de diputados, o sea, entendemos la inquietud que tienen los

partidos, de esa forma se solicitó la aclaración a parte, la autoridad federal si era factible que pudiéramos nosotros hacer este pautado, esta propuesta de pautado durante los 48 días que establece el Código Electoral para Tamaulipas y bueno, la respuesta que se nos dio fue que si bien es cierto es facultad de cada partido iniciar sus procesos en las fechas que así lo decidan, también lo es que el acceso a radio y televisión se deberán hacer en forma conjunta por todos los partidos en este termino de 36 días, entonces, entendemos la inquietud de los partidos, es un planteamiento muy legitimo el que tienen, pues yo si quisiera nada más precisar que si, el planteamiento que se le hizo esta autoridad fue entendiendo y precisamente lo que ahorita están planteando los partidos.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Electoral. Al no haber comentario alguno, se solicita a la Secretaria. Perdón Se concede el uso de la palabra al señor Lic. Azuara Torres representante propietario del Partido Convergencia en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA: Gracias señor Presidente. Deseo iniciar el comentario con el que realicé mi intervención hace unos días respecto de la legalidad y de la legitimidad y parte del hecho de que está definido que este órgano que usted preside, los integrantes los compañeros Consejeros, es un órgano autónomo que deberá regular las actividades electorales, dando certeza, legalidad e imparcialidad y creo que como lo señaló el representante del Partido Revolucionario Institucional y el compañero del Partido del Trabajo no se está cumpliendo con esta certeza y con esta imparcialidad, ¿porqué el comentario?, debo decirles entonces que si lo que está considerado en el órgano, en la disposición que legitima los procesos aquí en Tamaulipas el hecho de que no se tenga la autonomía total por que es lo único que alcanzo a entender no puede entonces proceder este órgano que usted preside a hacer lo necesario para que sea verdaderamente autónomo, toda vez que estamos sujetos a las disposiciones federales y en todo caso por lo que alcanzo a entender, no se puede cambiar una opinión de esta naturaleza, si así fuera el caso, pues entonces, habrá que revisar y llevar este asunto al Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, esto es lo que yo considero. Por otra parte, si no se le dá esta certeza y esta legalidad, poca legitimidad obtendremos ante los ciudadanos, entonces, si se va a pelear y eso es a lo que yo invito que se litigue este asunto en el órgano jurisdiccional correspondiente, se litigue este asunto por que se le debe dar a los partidos y la imparcialidad que se enuncia respecto a la constitución de este órgano, es todo.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Lic. Azuara representante propietario del Partido Convergencia. Se concede el uso de la palabra al Maestro José Gerardo Carmona García, Consejero Electoral.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA: Muchas gracias señor Presidente, solo quisiera precisar en cuanto a la autonomía e independencia de este órgano electoral, lo dispuesto en cuanto al control de los tiempos de radio y televisión es por mandato constitucional federal, en ese sentido nosotros no podemos estar por encima de ello, lo que está señalando el representante del Revolucionario Institucional es la manera en la que están acotando quizá arbitrariamente los términos el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, nosotros y el Comité de Radio y Televisión de este órgano gestiona ante el federal exclusivamente, no podemos nosotros disponer por cuestión constitucional de los tiempo de radio y televisión. Es cuanto señor.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero José Gerardo Carmona García, Consejero Electoral. Así mismo, también a manera de comentario señó Lic. Azuara el día viernes como lo comentaban aquí las compañeras y compañeros Consejeros, hubo una reunión con funcionarios del Instituto Federal Electoral y del cual formó parte también su partido político a través de su representante y en el que estuvo participando activamente y esto es consecuencia de los acuerdos tomados ese día, digo, para manera de aclaración y de que estamos sujetos a que la reforma es Constitucional, no porque queramos o porque no queramos, si no porque así lo dispone la Constitución General de la República, gracias.

EL PRESIDENTE: Si no hay otro comentario al respecto, se solicita a la Secretaría someter a votación el presente proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión para la trasmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. Antes de someterlo a votación me voy a permitir leer los puntos resolutivos del proyecto acuerdo que se va a someter a votación:

PRIMERO.- En términos de los considerandos que anteceden en el presente acuerdo, SE APRUEBA el periodo en el cual los partidos políticos gozarán del acceso conjunto de la prerrogativa de acceso a la Radio y Televisión durante las precampañas y campañas de Gobernador Constitucional, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, fijándose como inicio de las transmisiones conjuntas de los spots en Radio y Televisión los plazos siguientes: En el caso de las precampañas se establece el plazo que comprende a partir del día 13 de Febrero al día 20 de Marzo del año 2010; para las campañas electorales el plazo que comprende del día 9 de Mayo al día 30 de Junio del 2010.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva dar a conocer el contenido del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Esta Secretaría solicita a los Consejeros Electorales de este Consejo General tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión, para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010, que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Habiendo desahogado los puntos del orden del día al que se sujetó la presente Sesión No. 12 Extraordinaria de fecha 22 de noviembre del 2009, iniciada a la 1 de la tarde, con 3 minutos, agradecemos la presencia y la participación de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante este órgano electoral, así como a las compañeras y compañeros Consejeros Electorales, así agradecemos también la presencia de las compañeras y compañeros de los medios de comunicación que nos acompañan, muchas gracias y siendo las 13 horas, con 46 minutos, declaramos formalmente clausurada esta Sesión No. 12 Extraordinaria del Consejo General, del día 22 de noviembre del 2009, muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 2 ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-